

J-1469/13

Año 1768.

1-1469/13

Juan Legua ^{sin.} Personero del Lugar
de Cortes: Dize: Que la Junta de Veintena
en el día de S.^{ta} Juan de Junio, publicam.^{te} y en
viva voz, despidio al Maestro de Niños, a quien
se le hizo sauez dña despedida, como resulta
del extm.^o q. presenta: Y aung.^o con repugnancia
de los Al.^{des} y viniendo esta baxa espigada, se
fundo la Veintena p.^a hazer nueva con-
duccion, y por las persuasiones de los mismos
Al.^{des} y por sus pines particulares, nada
se resolvió que xiendo mantener al despe-
rido: Viendo en perjuicio de la educacion
de la Tubentrid: Sup.^{ca} se mande al Ayuntam.^{to}
y Veintena procedan a la conduco.ⁿ de Maestro
de Niños.

Nota

Se mandó informare el Ayuntam.^{to} Y ahora recurrido
el Maestro de Niños, sup.^{to} se le mantenga en
la conduca, p.^a la nulidad de la despedida.

B. Acu.^{do}
Dapoca

Sec. Sebastian

Lodovica Heybo



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible]

cos. Como se ualdrá ante el qual, & los quales dhen
Pedem.^{tos} Reguim.^{tos} Protestas, exco.^{ta} &
Pueblas, & Alegatos, interpongan, y segan, & se
aciones, y suplicas, con lo en uidente, y dhen
de ante: Puesten en anima mia los textos
y permitidos. ^{to} ~~que para ligerecia~~
de la verdad pudiesen ouerir, y o fuesen
y finalm.^{te} agan todas las diligencias, iudi-
ciales, y extrajudiciales, que combengan, y
sean necesarias, aunque sean tales que por
su naturaleza, y calidad quiescan mas es-
pecial poder, que el que aqui va inserto,
pues para todo lo dicho, con lo anexo, Conexo,
y dependiente de y a dhos mis Procuradores
todo el Poder, y facultad, que tengo, y puedo
darles, sin limitacion alguna, prometiendo
hauer por feims. acordable, y bálido porpe-
tuam.^{te} todo lo que por dhos Procuradores
fuere hecho, executado, y Proveyado, y aquello
no rebocar entiendo, ni manera alguna
bajo la obligacion, que a ello ay de mi per-
sona, y todos mis bienes, asy de los que son

de los donde guerra habien, y por hauer: Hecho fue
lo sobre dicho en el Lugar de Cortes de Chagon a
Cinco dias dellos de Octubre del año del
Señor mil e setecientos sesenta y ocho, siendo
a ello presentes por testigos Juan^o Páez Corón
de el Lugar de Chete, y Joseph Domingo Fleita
Corón de dho Lugar de Cortes, queda continuada
esta C.^{ta} en su vota original segun fiero de Chagon.

^{to} ~~Don~~ Don Don Martin Escobarro
Real^o Doncelado en la Villa de Segura de el Reyno
de Chagon, y por autoridad Real por todas las Justicias
Reynas, y Señores de Chago, Nuestro Señor, publico
Votario que al sobre dicho juramente con los
testes, presente fue, testifego, y Cere.

^{to} ~~fe~~ Extrahe esta C.^{ta} por primera extracta de una
original en este Pleito de ello tercero día de
otorgam.^{te} entregue a la parte, y Véase por vota,
y extracta quatro Raloz, y no mas de y fee.

Escobarro
Capanal

Martín

Testim. p. lo q consta la despedida del Maestro
Nino, q fue en voz de los ejes de los M.
a la nueva Conduccion
delo maravedis.



SERLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Joachim Martin, q no real Doncellado en la Villa de
Segura de Chorno deragon, y presente hallado en el
Lugar de Cortes de Chorno. Soy fe, y verdadero Testim.
a los Señores, que el presente de ser, como oy de la facha
de este, estando en las Casas de Truntau, lo los Señores Joseph
de Bal, y Miguel Camdeal Altes. Racion Rodicio Regedor Segun
da, y Juan Rodicio Procurador Sindico, Mayor parte de facha
que componen el Ayuntamiento actual de Chorno lugar de Cortes, estan
de ximismo presente Juan Regia Sindico Racionero de Cortes
presente lugar de Cortes, este interuengo a dho Señores de Truntau
miente de ser, si hera verdad, que el dia de San Juan el pte
viente año, estando toda la Reynona Junta en las Casas de Chorno
taniente dta sin votar habia despedito al Manuel Chelata
Maestro de Niños, el mencionado lugar por quales mien los quita
nia: Si hera verdad, que el dia de dta dñonien, y l pte
miente le habian dado la despedida a dho Maestro dho dia
de San Juan: Testimismo de ser, si tenian Maestro de Niños
Conduccion a presente en dho lugar de Cortes, lo que responde
con dho Señores, que era verdad, que el dia de San Juan, la
beintena, y l pte, habia conuenido, sin votar, el que el
Maestro de Niños, quedaba despedito, que Rodicio de dta
Junta el Procurador Sindico le habia dado la despedida en nom
bre de los Señores de toda la Junta, el R. facha de San Juan.
En orden hacelonian actualmente Maestro de Niños, Conduccion
el mencionado Joseph de Bal, Alcalde primero, facha que
ceselaba de conserjase primero de dho lugar, antes de dta
den, Juan Rodicio Procurador Sindico de dta, que notarian
Maestro alguno Conduccion, y el dho Miguel Camdeal Maleta
depondo pto, qui notarian por despedida el R. facha de dta
por no haualo votado el dia de San Juan, de lo qual lo expuso
de Juan Regia Sindico Racionero lo de dta me Reguio am dho
de enharca pto dno de dta testimonio, y para que conste donde
Combengay otre lo facha, que aya lugar en dta dta en dta

ciudad de Segovia, to day el presente de febrero, que se oyo
y firmo en el Lugar de Cortes de Aragón, a cinco dias
del mes de Octubre de Ciento e Mil setecientos Setenta
y ocho de que soy fey.

En testimo de la Verdad:
Yoachin Martinez



Ciente maravedis

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Don Juan de Senor
Manuel Araya en nombre de Juan Legua Sindico Perconero
del Lugar de Cortes de Aragón, de quien prevengo poder y declarando
en la mejor forma que proceda ante V. P. parezco y digo, que en el dia de
Juan de Junio proximo pasado La Junta de Ventena de mismo Lugar
por justos motivos que tenia publicamente y en viva voz despidió á Manuel
fleta del cargo que Exercia de Maestro de Niño en el referido Pueblo,
quedando encargado, el Sindico P. de participar, Como participo á
despedida al expresado fleta, como asi resulta del testimonio de Aguirre
echo por mi parte al Ayuntamiento de dicho Lugar, el que en dicha forma
prevengo, fuyo, Veni virtud de esta desta despedida el mencionado Per-
conero mi parte, por cumplir lo desor de los Vecinos, barias e vezes amon-
tado, á dho Ayuntamiento a que Celebrasen Ventena para la nueva
eleccion de Maestro, y aun que con ve pugnancia de los Alcaldes ve
finto Ventena en los dias proximos al V. Miguel de setiembre ultimo
pero nada se resolvió en ella, á causa de las dilaciones tramadas por dho
Alcaldes, diciendo que tiempo abia, con otras razones, y fugios que aquellos
de figuracion, para que como á fector al Maestro despedido, favorecian
á este, ganando tiempo; y desatendiendo á los clamores de los Vecinos y de
el citado Perconero mi parte, Como bien se deja conocer esta nima afecion
en el referido testimonio, pues conberrador los Alcaldes de las justas razones
de mi parte trataban de excusarse de conceder el res timonio, des pues que abierta-
mente abian confesado estar despedido dho Maestro, diciendo el uno q
abia de tomar dictamen, y el otro alegando que no se abia echo Notacion
pareciendo á mi duda que esta con vete en las habas que vuelen dar
para efectuarla en las Juntas, quando es Constante no abia necesidad á

de semejante Ceremonia, quando abidas bozes para la Veintena á despedido
ó elegir algun viubiente, en cuya conformidad sin negarlo los Alcaldes
dio la despedido del citado Pleta, segun se conviene por dho. Reguila
Duspecto de que la subentend del Pueblo esta padeciendo notables perjuicio
no abenre procedido a elegir el Maestro correspondiente, y que si en m
res vive a de esperar la prohibencia de los Alcaldes quienes en realidad y
que no se prohibe en punto de Magisterio probando con esta ~~disposicion~~
dilation la pasion y notabile afecto que profieren al despedido, como pa
que ven con el mismo desepun de grado, en esta dilacon, y tocan al
de mi parte, mirar por el en publico de la Universidad y sus Decano

A la pido y suplico que ábiendo por presentador dho. poder y
monio se haya mandar al Ayuntamiento y Veintena de el referido
de Cortes que sin la menor dilacion pasen a nombrar nuevo Ma
de Niños, sin exasare dello bajo las penas, y percibimientos que
del agrado de V. C. por proceder así en Justicia, que pido con corta

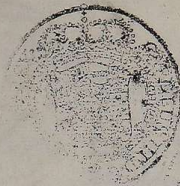
O Lope Gansley.

Man^l Gansley

Auto Tarag^a Oct.^e Viente de 1769. Auto Gen^l

F. S.
Su Ex.
Regente
Salvador
Vega
Ruaro
figueroa
Segovia
Gomez

El Ayuntamiento y Veintena del Lu
gar de Cortes de Tragon, informen den
tro de quatro dias con justificacion sobre
el contenido de este Pedimento; expre
sando la Causa, y motivo de haber oed-



Señor marauebis.

SELLO CUARTO, VIENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

pedido a Manuel Pleta de la Conducia
de Macetas de Niños de dicho Lugar en el
dia de S. Juan ultimo, y no habex vuelto a
Conducir otro en su lugar, causando a la su
bentud los perjuicios que se dezan conocer
por la falta de Ensenanza en las pri
meras letras.

[Signature]

[Signature]



Setenta y ocho maravedís.

SELLO BORRERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, A
DE MIL SETECIENTOS
SENTA Y OCHO

En el nombre Amen; Sea a todo ma-
nifesto; Que Yo Manuel Rivera Maestro
de primeras letras del lugar de Coaxtepec;
y vez.^o del mismo; mayor de edad de ve-
inti cinco años; sin reboacion de todo más
poder por mí antes de ahora constituido
y nombrado; ahora de nuevo de mi buen
grado y consentimiento de todo mi dño; con-
stituido, creo y nombro, en proxies más le-
gitimas a saber es; a Vicente Monell de
Solonilla, Sebexo Payan, Juan Bautista
Sebastian, Andres de Traxero, y Pedro
Gil de la Corona, que lo son del nume-
ro de esta R. Audiencia; para
que juntos y de parte, puedan interve-
nir o intervenir, en todos mis pleitos
así civiles como criminales, que al pre-
sente tengo o en adelante tubiere, con
quales quisiere persona, o personas, pu-
esto, Capitulo, Coleccion y verificación de
de quales quisiere Estado o condicion sean;
con juicio y fuerza de; juntos o a porzi-
on y oprimir qualquier pedim.^{to} pre-
sente o futuro, testigos y probanzas, y dar

Sequestro, embargo, y de embargo de pe-
cunias, prisiones; y sean sentencias as-
intertextoria, como definitivas; presen-
ten en una mia los hitos y permitidos
juram. que para la equidad de Justicia
y verdad fueren convenientes. Hénale
junto y a por; hagan los de mas actos
y diligencias, que en el ingreso y dila-
tado curso de mis pleitos pudieren
ocurrir, y oírse; aunque sean
tales que por su naturaleza y ca-
lidad requieran mas especial poder
del que aquí va expresado: Pues pa-
ra todo ello, a todo punto y a por;
les doy todo mi poder sin limitacion
alguna; con la facultad alli mismo de
que lo puedan sustituir juntos y a por;
en quien o quien les pareciere, a forma
que por falta de poder no dejen tener
efecto todo quanto por el hombre, por
juntos y a por; fuere hecho, dicho y pro-
curado; y prometo tenerlo todo por fin
mío y valeroso y no rebañe no,
en tiempo ni manera alguna; va-
yo la obligacion, que ha ello ha
de mi persona y todos mis bienes
muebles y sin muebles y sin
habidos y por haber dondequiera.
Hecho fue lo sobre dicho en la Ciu.
de Zaragoza a seis dias del mes de

3

Noviembre del año Contado de mil y sete-
cientos y setenta y ocho; siendo presen-
tes por testigos Manuel Garcia y To-
quen Vicente de Armentas, y residen-
tes en dha Ciu. de Zaragoza.

Yo don Manuel Valdo Benito
por el dho. p. de los dho. señores
domiciliado en la Ciu. de Zaragoza, que, a
lo sobre dicho con los testigos presentes fui
lo emmendado y en no daren, el presente
estaba a Pleito.

Lacosta

3



Ciento noventa y siete

SELLO Q. VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Yo el Sr. Morrell de Volanilla, en nombre de Manuel Fleta Veci-
no del Lugar de Cortes, de quien tengo y presento poder y uen-
do del ante V. Co. como mejor proceda he dho. Dijo: Que
hace diez y nueve años, q. mi parte vive el Magistruo de pri-
meras Letras de dho. Lugar, y por no haber Exp. R. lo es
de fecha, y antecedente. Su Padre de dho. parte y nueve
(con conta de ^{pa} de años) unos y otros con la mayor aplicacion
y de bdo, y sin quessa alguna: Tuvo nucham. ha publica
do Juan Legua Indio Peronero, q. habia sacado un des-
pacho p. davorar a mi parte de dho. Oficio, y encargo, sin
embargo dex en la Junta del S. S. Juan de Ayuntam. q.
veintena, ni se vto, ni se le disputo por ella, y con efecto va-
yo la misma vuenta he ha proveuido, y proveio en dho. Ma-
gisterio, y demas encargos, habiendo llegado a noticia de mi
parte, q. se firmaba Exp. sobre este particular, ante V. Co.
hace presente, q. las quaxas se reducen a la omulacion de dho.
Juan Legua y de Joh. Domingo Fleta, y algun otro dho. En-
terados en el amonido de los Padres de dho. Lugar, q. todos
son de las Personas, q. an gobernado lo Ayuntam, que ha
biendo hecho el arriendo el año ultimo pasado de los expensas lo
por letue preciso a mi parte, como a Co. de fecha, vanen este
monio ciertos, y verdaderos, y por haber faltado las solemnida-
des correspondientes, se declaró por nullo dho. amonido, desde cui-

lance han aplicado su enemiga, y especie de benevolencia contra mi
 parte, y firma este certid. No pareciendo justo q. despues de
 cosa de quarenta años, q. entos Padre e hijo han servido tho empleo
 con el mayor desintereso y daddo, solo haya quien dispona a este
 suero de tiempo, quando ya no se halla otro acomodo, no habiendo
 mediado despidida alguna dela ventura, ni aun votacion sobre
 este particular; reuirtiendo al amparo, y proteccion de S. E.
 y q. En caso necesario justifiara mi parte todo lo expuesto.
 A. S. E. a pido, y sup. se uba tener por presentado tho po
 dor q. mandan q. este auto se una y junte al referido Co
 pta, y q. siendo del agrado de S. E. se mantenga a mi
 parte en la posesion de tho llavatorio sin hacer novedad
 el Ayuntamiento de tho Lugar de Cortes; Asimismo relesmu
 nique, o en razon de ello S. E. prohiba a los aya q. que
 se de su beneplacito q. la justicia q. pido Cortes &

M. R. de la Cruz

Manuel Flea

Por D. D. de la Cruz

Juan J. de la Cruz

C. tuto Taxag. a Nov. siete de 1768. C. tuto Gen

El Ayuntamiento y Veintena del Lugar de Cor
 tes al tiempo, y quando execute el infamado
 que se le mando en auto de Veinte de octubre
 Expresre, lo que se le oredicere sobre el conten
 do de este redim. No cumpla dentro de
 tercero dia pena de Cinguenta Escudos.



Delante marañón

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y OCHO

En me Señor.

El Ayuntamiento y Junta de Veintena del Lugar de
 Cortes de Aragon, en cumplimiento de la orden, que
 se le ha comunicado a instancia de Juan Segua
 Sindico Personero del mismo Lugar, exponen a
 V. E. y dicen: Que en el dia de San Juan de este
 presente año de mil setecientos sesenta y ocho, se
 junto en el puesto acostumbrado para tratar de
 las Conducciones, o despedidas de todos los conducidos
 de tho Lugar; y habiendo llegado a la de Manuel
 Flea Maestro de primeras letras, hubo varias dife
 rencias sobre si se havia de votar, o no se havia de
 votar de Flea, manifestando algunos de la Junta,
 que el mencionado Maestro no era conveniente en
 el Pueblo, por el notable descuido en la enseñanza
 de los Muchachos, y mucho menos teniendo el defecto
 de emborracharse los mas dias, que luego inmediatamente
 que se profirieron estas voces sin dar lugar a votacion,
 se levantaron, y se valieron, y el Ayuntamiento per
 gando era motivo suficiente lo tubo por despedido, y
 en la misma tarde se le hizo saber la despedida al
 referido Maestro, el que respondio no se dava por des
 pido, por no haver precedido votacion formal en vo
 o en secreto: Que dos dias antes del P. N. Miguel
 el Ayuntamiento hizo juntar la veintena para tra
 tar de conducir otro Maestro, en la que no se resolvie

Indice

zon por el temox & no pagar dos Conditas, que
es quanto pasó el expirado dia de N. Juan, y ha
pasado hasta oy dia primero de Noviembre de mil
setecientos sesenta y ocho años.

Yo el Excmo. D. el Ayuntamiento
y Junta de Reynosa de la Laguna
& Cortes Agustín Antonio Giron
chan C. S. no. 2

Miguel Condit. Alc.

Fernando Rodriguez Re

Ramon Rodigo
Juan Rodrigo Sindico



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO.

Miguel Condit. Alc.
Fernando Rodriguez Re
Ramon Rodigo
Juan Rodrigo Sindico

Sevilla 22 de Mayo de 1768
Diego Rubio

Prox. y Relo. 8 de 10.

Yo el Excmo. D. el Ayuntamiento
y Junta de Reynosa de la Laguna
& Cortes Agustín Antonio Giron
chan C. S. no. 2
Yo el Excmo. D. el Ayuntamiento
y Junta de Reynosa de la Laguna
& Cortes Agustín Antonio Giron
chan C. S. no. 2

Excmo. D.

Carlos por la gracia de Dios,
de Castilla de Leon de Aragon de las dhas. Sicilias
de Jerusalem &c.

D. N. Baltazar Joseph de Bourbonnille
Conde de Neignice, Comendador de Castellanos
en la Orden de Calatrava, Thes. Gen. de
los Reynos de N. Governador Capitán
Gen. de este Exercito, y Reyno de Aragon
y Presidente de su R. Audiencia &c. &c.
qualquiera de mis R. R. de N. R. de este
mío Reyno de Aragon. Salud y gracia sa-
ued: Fue ante mi el mío R. Alcaide de
presento la petición que su tenor con el
el auto en su razon probado es como se
aque = D. N. R. Manuel Arraco en
mí de Juan de qua sin. R. R. de
el Lugar de Cortes de Aragon &c.

quien presento poder, y se el viandando ante
V. C. R. Digo: Fue en el día de S. N. Juan de
Junio proximo pasado la Junta de veci-
tada el mismo lugar, por justos motivos
que tenia publicam. En dha. voz, expe-
dió a Manuel Fleta al cargo que
exercia de Maestre de Niños en el referido
lugar, quedando encargado el sindaco
pdr. a participar como participo dha.
despedida al expresado fleta, como as-
resulta el testimonio de requirim. he-
cho por mi p. al Ayuntamiento de dho. lugar
el que en debida forma presento, y fué
y en virtud de esta despedida el mencio-
nado Ferronero mi parte por cum-
plir los deberes de los Vecinos variad
vener ha instado adho Ayuntamiento. aque
celebraron Veintena p. la nueva elección

el Maestro, y aunque con repugnancia
los Alcaldes se junto Veintena en
los dias proximos al 5.^o de Sep.^{bre}
ultimo, pero nada se resolvió en ella
a causa de las dilaciones tramiadas
por dños Alc.^{es} diciendos que tiempo
havia con otras razones, y espusieron
que aquellos se figuraron para que
como efectos al Maestro expedido
fuesen recibidos a este ganando
tiempo, y atendiendo a las clamo-
res de los Vecinos, y al citado Pedro-
nero mi parte como bien se debia
conocer esta nimia afeccion en
el referido testamento, pues con-
vencidos los Alcaldes de las justas
razones de mi p.^{te} tiraron a

ocurrirle se conceda el testim.^{to} despues
que habiendos^{te} habian conferido
el estar expedido dño Maestro diciendo
el uno, que havia de tomar dictamen
y el otro alegando que no se havia
hecho votacion, pareciendole sin duda
que esta conviende en las cosas que se
van dando para efectuarla en las Justas
quando es constante no haver ne-
cesidad de semejante ceremonia quando
a suar bozco para la Veintena a
expedir o elegir algun hidiente en
cuya conformidad sin negarlo los
Alcaldes succedió la expedida el
citado Fleta, segun se convengo
por dño Reguizim.^{to} y respecto a
que la Justitud el Pueblo esta

pareciendo notable por su celeridad, por
no haberse procedido a elegir el
Maestro correspondiente, y q^{er} eran
mayores si se ha de esperar la
Providencia de los Alcaldes, quienes
en realidad intentan que no se
moue en punto de Magisterio
provando con esta dilacion la
pasion, y notable afecto que pro-
feran al despedido, como si fueran
quien con el mismo, al segundo
grado en esta atencion, y p^{er}car
al oficio de mi parte mirar por
el bien publico de la Universidad
y sus Vecinos: A. G. A. publico que
haviendo por presentado, d^{ho}

Poder, y testimonios, se sirva mandar
al Ayuntamiento y Veintena el referido
Lugar de Cortes que sin la menor
dilation paren a nombrar nuevo
Maestro de Niños sin escusarse a ello
vando las penas, y apercibim^{to} que
puzen el agrado de V. G. en Justicia

Auto que pido: D. Joseph Español: Manuel
S. S. a Turaco: Tarazona Octubre veinte
h. C. A. demil setecientos setenta y ocho:
Procedente de la Audiencia de
Alcalde de Huesca
Vega de Huesca
Suaro de Huesca
Leguia de Huesca
Gomez de Huesca
Huesca General: El Ayuntamiento
y Veintena el Lugar de Cortes de
Aragon informen dentro de quatro
dias, con justificacion, sobre el con-
tenido de este Reimiento, expresando
la Causa, y motivo de haver despedido.

do á Manuel Pleta e la Consuta
e Maestro e Niño de dho Lugar en
el día de s.^a Juan último, y por haver
buelto á conducir otro en su lugar
causando á la Subentend lo expi-
ción que se desan conozex, p.^a la falta
e enveñanza en las primeras le-
tras: esta rubricado. Y para su
cumplim.^{to} le acorrió expedir esta
nra Carta de Provisión para ver con
al principio nombrados en su razón
origida: Por la qual es mandamto
que hienzo, presentada, y con ella reque-
rido, notifiquéis al Ayuntam.^{to} y preste-
na del Lugar de Cortes deragon el auto
de los del nro M.^o auerido arriba
inserto: Y que en su consequencia y en

el termino de quatro dias cumplá
y escude en todo y por todo, lo que por
dho auto le manda. Y a las notifica-
ciones y demas dilig. que en su cum-
plim.^{to} practicareis nos certificareis
a continuac.ⁿ de la presente: Que asi es
mi voluntad. Dada en Zaragoza
a veinte y dos de octubre de mil setecientos

ciento treinta y ocho años
 Juan Labora v. a Campel Rey Exo. s. la hize
 en m. con acu. xerun. pena. y reg. y paxos. de la
 a n p o do n. y rebanian.

Requisim^{to} } En el lugar de Cortes a veinte y nueve dias

El Mes de Octubre de mil y setecientos sesenta y ocho años, Juan Segura Vecino del mismo Lugar, me requirio con la Real Provision que antecede para que la notificara al Ayuntam.^{to} y veyntena del mencionado Lugar, a lo que me ofreci pronto y para que con este lo ponga por diligencia que fiamos.

Notif.^{on} Agustín Ant.^o Trinchan
En el mencionado Lugar los expresados, dia, mes y año. Yo el Cero, notifique, e hice saber la Real Provision, que antecede al Ayuntam.^{to} y veyntena del Lugar de Cortes de Aragón, en sus Personas, doy fee.

Trinchan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Cx. mo. x

Manuel Arzaco en nro. x Juan Legua Sindico.
Personero del Lugar x Conces, enlor auto aluins
tancia introducido contra el Ayuntamiento y Vein-
tana x dho Lugar, sobre q. se haga nuevo nombra-
mto x Maestre en Niño en la mejor forma q.
proceda. Digo q. a instancia x mi parte reman-
do q. Infirmasen dho Ayuntamiento y Veintana die-
tos x quatro dias con Justificacion sobre el conte-
nido x mi antecedente pedim. to exponiendo la
causa y motivo x haver impedido a Manuel He-
ta sola Conduca x Maestre en Niño, x dho Lugar
en el dia x d. Juan Urbano, y no haver buuelto a
continuar otro en su Lugar causando ala Turnada
los perjuicio q. se dexan conocer por la falta de
Enseñanza en las primeras letras, cuius auto-
res heio saber mediante la R. Provision de
S. E. q. se repudargo en la dicha forma con las
diligencias puestas ala continuacion, las
paso a llegado a noticia x mi parte q. dho
Ayuntamiento y Veintana x dho Lugar a Infor-
mado y su Informe puede ser sea sin dho
alo pedido por mi parte. En esta atencion y
afin x exponer contra el lo conveniente.
A. V. C. Sup. lo otorga todo por reproduci.

do yscriva mandas se me comunique do ho m
prime p.º el exprezado fin poraquel termino
9.º v.º e.º p.º banco en illa a 9.º de do 1797

Man & Box

Auto Larog. Dec. quince 1763. Au. de Genex.

Su ¹a
Regente
Garcer
valladoz
vega
Quaro
viqueroa
vegovia
venexo
Pomez

Lo que resulta de este Expediente: Se manda. Que Manuel Flea continúe por este año en ejercer la Conducta de Maestros de Niños el Lugar de Coatepec. Y en el día de San Juan del año próximo viniente con arreglo a las ordenes del Congreso, y el Acuerdo, que por punto General avian comunicado al Reyno proceda el Subintendente, y Veintena a la despedida, o continuacion de este ejercicio. Y su resolucion se ponga en los libros de Ayuntamiento para que en todo tiempo conve, auxiliando al nuevo conductado la Cruzatiza de Capitulo con correspondiente.

*Notif. En dire y seir notifique clauto
carida a Manuel Baraco & qe
Certifico*

Otra Del mismo lo notifico a V. ^{te}

Morelle Lanilla de Cortijo

page 72.16